



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 30

NÚM.
29
52 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 304.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 304.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**REMISIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA.**

1.- La ciudadana Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (en lo sucesivo OSAFIG), en acto protocolario celebrado el día viernes 24 de febrero de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", hizo entrega al Honorable Congreso del Estado de Colima, por conducto de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del oficio número 160/2023, a través del cual remite un total de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

2.- En atención de lo anterior, por medio del oficio número CHFYCP-076/2023, de fecha 27 febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de esta Comisión Legislativa comunicó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la recepción de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1242/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

4.- En reunión de trabajo efectuada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión parlamentaria, el día viernes 10 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma de actividades al que se sujetó el plan de trabajo para llevar a cabo la revisión y el análisis de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021; estableciéndose para ello el calendario de reuniones a las que fue debidamente convocada la Auditor Superior del Estado, mediante oficio número CHFYCP-078/2023. De esta manera, las reuniones quedaron originalmente establecidas en los horarios y fechas siguientes:

- Jueves 23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas;
- Viernes 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas; y
- Lunes 27 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.

5.- Con motivo del desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria número dos, que celebró el Pleno del Congreso del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de la presente anualidad, se tomó la determinación de llevar a cabo la reprogramación de la reunión de trabajo que esta Comisión Legislativa tenía previsto desahogar con la Titular del OSAFIG en esa misma fecha, la cual pudo llevarse a cabo el día miércoles 29 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- En virtud de que el estudio de los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 se llevó a cabo de manera segmentada, esta Comisión Legislativa solicitó a la Auditor Superior del Estado la elaboración de resúmenes de los referidos Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, los cuales fueron debidamente analizados durante las jornadas de trabajo programadas. Lo anterior con la finalidad de aclarar su contenido, y permitir a este órgano colegiado contar con mayores herramientas técnicas para su dictaminación.

7.- En cumplimiento a lo solicitado, la Titular del Órgano Superior de Auditoría, a través de los oficios que se enlistan a continuación, remitió a esta Comisión Legislativa, en formato electrónico, la totalidad de los instrumentos complementarios que se han descrito:

- 273/2023, suscrito en fecha 09 de marzo de 2023;
- 276/2023, suscrito en fecha 10 de marzo de 2023;
- 282/2023, suscrito en fecha 13 de marzo de 2023;
- 289/2023, suscrito en fecha 14 de marzo de 2023;
- 297/2023, suscrito en fecha 16 de marzo de 2023;
- 300/2023, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023;
- 306/2023, suscrito en fecha 21 de marzo de 2023;
- 315/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 323/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 332/2023, suscrito en fecha 27 de marzo de 2023; y
- 346/2023, suscrito en fecha 29 de marzo de 2023.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, elaboración del dictamen respecto del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo, Colima. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios. Facultad que realiza con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, conforme lo establece la ley respectiva.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, con base en el contenido del Informe de Resultados que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51 y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los taxativos 47, 49 párrafos primero y segundo, 92 y 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 que se ha sometido a estudio.

TERCERO. OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de cada Ente Fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables; así como la práctica de auditorías de desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el manejo de los recursos públicos.

En esa coyuntura, tal como se expuso en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Titular del Órgano Superior de Auditoría del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, hizo entrega a esta Comisión Legislativa del oficio número 160/2023, por medio del cual remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo, Colima. Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión Ordinaria estudie y dictamine el citado Informe de Resultados de la Cuenta Pública, y someta a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen correspondiente, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

CUARTO. PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

1. Radicación.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (X) FS/21/07, la auditoría del Municipio de Manzanillo, Colima, notificando a la ciudadana Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal de Manzanillo, mediante oficio número 016/2022 de fecha 06 de enero de 2022, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior, correspondientes a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021 de dicho municipio; así como la identificación de los auditores comisionados que estuvieron a cargo de los trabajos de auditoría.

En la fiscalización superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

2. Programa Anual de Actividades.

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo bajo la directriz de un programa de trabajo autorizado por la Auditor Superior del Estado, tal como lo prevé el numeral 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en materia de fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión y la determinación del universo. Además, en el procedimiento de fiscalización superior se observaron los siguientes aspectos:

- Planeación;
- Estudio general de la entidad;
- Marco legal aplicable;
- Estudio y evaluación del control interno;
- Análisis de procesos administrativos;
- Análisis, cálculo, verificación física y documental;
- Confirmaciones y compulsas de datos;
- Visitas e inspección física;
- Verificación de registros contables; y

- Otros procedimientos y técnicas de auditorías necesarias.

Cabe señalar que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron debida y previamente autorizados por el Auditor Superior del Estado, también se contó con el trabajo supervisado y constante que efectuaron los Auditores Especiales, los Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, y Jefes de Área (de las auditorías financieras, recursos federalizados, obra pública, urbanización y desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, del documento analizado se advierte que fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, así como diversos los requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y numerosas reuniones de carácter informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

1. Cuenta Pública.

Por medio del oficio número DPL/382/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, el Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo, Colima, de cuyos estados financieros se desprende la información siguiente:

Municipio de Manzanillo, Col. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (Pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$169,938,892.66
Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes	\$14,733,261.42
Derechos A Recibir Bienes o Servicios	\$604,721.86
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación Por Pérdidas o Deterioro De Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total Activo Circulante	\$185,276,875.94
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras A Largo Plazo	\$0.00
Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes	\$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones En Proceso	\$1,444,782,865.20
Bienes Muebles	\$231,194,092.00
Activos Intangibles	\$540,630.76
Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes	-\$108,750,966.07
Activos Diferidos	\$0.00
Estimación por Pérdidas o Deterioro de Activos No Circulantes	\$0.00
Otros activos No Circulantes	\$0.00
Total Activo No Circulante	\$1,567,766,621.89
Total Activo	\$1,753,043,497.83
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	\$90,144,115.95
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	\$0.00
Porción A Corto Plazo de la Deuda Pública A Largo Plazo	\$0.00

Títulos y Valores A Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros En Garantía Y/O Administración A Corto Plazo	\$2,323,027.68
Provisiones A Corto Plazo	\$0.00
Otros Pasivos A Corto Plazo	\$0.00
Total Pasivo Circulante	\$92,467,143.63
Pasivo No Circulante	
Cuentas Por Pagar A Largo Plazo	\$0.00
Documentos Por Pagar A Largo Plazo	\$0.00
Deuda Pública A Largo Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos A Largo Plazo	\$93,649,518.62
Fondos y Bienes de Terceros En Garantía y/o Administración A Largo Plazo	\$0.00
Provisiones A Largo Plazo	\$0.00
Total Pasivo No Circulante	\$93,649,518.62
Total Pasivo	\$186,116,662.25
Hacienda Pública/ Patrimonio	
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de Capital	\$74,166,887.56
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	\$91,773,535.64
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$165,940,423.20
Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$206,186,416.10
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$80,076,238.80
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$1,114,723,757.48
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	\$1,400,986,412.38
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	
Resultado por Posición Monetaria	\$0.00
Resultados por Tenencia de Activos No Monetarios	\$0.00
Total Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	\$0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,566,926,835.58
Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,753,043,497.83

Municipio de Manzanillo, Col.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Importe (Pesos)
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de Gestión	\$457,604,359.10
Impuestos	\$313,363,045.94
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$106,588,141.83
Productos	\$16,868,256.79
Aprovechamientos	\$20,784,914.54
Ingresos por venta de bienes y prestación de Servicios	\$0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$716,280,416.29
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$716,280,416.29
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
Otros Ingresos y beneficios	\$0.00
Ingresos Financieros	\$0.00
Incremento por variación de Inventarios	\$0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$1,173,884,775.39
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	\$791,388,822.80
Servicios Personales	\$638,400,290.41
Materiales y Suministros	\$66,733,506.84
Servicios Generales	\$86,255,025.55
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$150,102,471.72
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$17,145,774.23
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$29,488,482.55
Ayudas Sociales	\$13,305,081.28
Pensiones y Jubilaciones	\$90,163,133.66
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$0.00
Transferencias a La Seguridad Social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$5,043,037.00
Participaciones	\$0.00

Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$5,043,037.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$6,497,814.97
Intereses de la Deuda Pública	\$6,497,814.97
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo Por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$14,666,212.80
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	\$14,705,894.67
Provisiones	\$0.00
Disminución de Inventarios	\$0.00
Aumento Por Insuficiencia de Estimaciones Por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	\$0.00
Aumento Por Insuficiencia de Provisiones	\$0.00
Otros Gastos	-\$39,681.87)
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$967,698,359.29
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$206,186,416.10

2. Deuda Pública.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Manzanillo, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, es por la cantidad de \$186´116,662.25 (ciento ochenta y seis millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y dos pesos 25/100 m.n.); de la cual a largo plazo representa la cantidad de \$93´649,518.62 (noventa y tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 62/100 m.n.), misma que equivale al 50.32% del monto total de su deuda. Por su parte, la deuda pública a corto plazo es por la cantidad de \$92´467,143.63 (noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 m.n.), que equivalen al 49.68% del monto total de la deuda.

La deuda a largo plazo reportada por dicho Ente Fiscalizado, y que se refiere a la contratada con instituciones de crédito bancarias, es la siguiente:

Crédito	Crédito	Importe del crédito (pesos)	Tasa de interés anual	Importe ejercido (pesos)	Plazo (meses)	Saldo inicio del periodo (pesos)	Amortizaciones por pagar	Saldo al 31 diciembre 2021 (pesos)
Banobras	7185	\$63,500,000.00	TIIE + 0.57%	\$63,500,000.00	230	\$36,006,655.59	67	\$32,196,175.60
Banobras	7169	\$56,500,000.00	TIIE + 0.57%	\$54,135,819.28	239	\$30,943,199.17	73	\$26,424,982.64
Banobras	11462	\$62,654,741.79	TIIE + 2.25%	\$55,481,160.80	139	\$37,849,436.30	48	\$35,028,360.38
Banobras Invex	13701	\$20,319,999.59	TIIE + 0.75%	\$20,319,999.59	19	\$9,782,970.11	0	\$0.00
SUMA						\$114,582,261.17		\$93,649,518.62

Respecto de la deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Manzanillo, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$90,144,115.95
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a la Largo Plazo	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos A Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$2,323,027.68
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	.
Total	\$92,467,143.63

SEXTO. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

En relación a la información presupuestaria de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Manzanillo, Colima, presentó las cifras que a continuación se citan:

1. Ingresos.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2021, fueron por la cantidad de \$1,109'812,972.70 (mil ciento nueve millones ochocientos doce mil novecientos setenta y dos pesos 70/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante el Decreto 388, aprobado en fecha 30 de noviembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, el día 26 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, la hacienda pública del Municipio de Manzanillo obtuvo ingresos por la cantidad de \$1,173'884,775.39 (mil ciento setenta y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100 m.n.); los que, comparándolos con los estimados en su presupuesto de ingresos, denotan un incremento en sus ingresos por el orden de los \$64'071,802.70 (sesenta y cuatro millones setenta y un mil ochocientos dos pesos 70/100 m.n.), que equivalen a un crecimiento del 5.77% respecto de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal 2021, tal y como se observa en la lámina siguiente:

Concepto	Ley de Ingresos Ejercicio 2021 Decreto 388	Ingresos Recaudados Estado Analítico Ingresos 2021	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$275,864,031.48	\$313,363,045.94	\$37,499,014.46
Derechos	\$97,767,693.81	\$106,588,141.83	\$8,820,448.02
Productos	\$18,906,407.83	\$16,868,256.79	-\$2,038,151.04
Aprovechamientos	\$14,918,867.94	\$20,784,914.54	\$5,866,046.60
Participaciones	\$480,981,779.59	\$499,249,770.08	\$18,267,990.49
Aportaciones	\$185,079,167.51	\$186,376,190.11	\$1,297,022.60
Convenios	\$8,375,774.89	\$5,759,731.14	-\$2,616,043.75
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$27,919,249.64	\$24,894,724.96	-\$3,024,524.68
Total	\$1,109,812,972.70	\$1,173,884,775.39	\$64,071,802.70

2. Egresos.

En lo que respecta al Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, para el ejercicio fiscal 2021 mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$1,109'812,972.70 (mil ciento nueve millones ochocientos doce mil novecientos setenta y dos pesos 70/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante el Decreto 388, aprobado en fecha 30 de noviembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, el día 26 de diciembre del mismo año.

pesos 70/100 m.n.); el cual fue aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Manzanillo en la quincuagésima séptima sesión de carácter extraordinaria, celebrada en fecha 21 de diciembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 02 de enero de 2021.

Ahora bien, comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos realmente ejercido durante ese ejercicio fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$1,139'047,958.82 (mil ciento treinta y nueve millones cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 82/100 m.n.), se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$29'234,986.12 (veintinueve millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 12/100 m.n.); lo que equivale a un incremento en el gasto del 2.63% en relación al Presupuesto de Egresos originalmente autorizado. Dicha variación se refleja en los conceptos de gasto que a continuación se detallan:

Concepto	Presupuesto de Egresos 2021 (pesos)	Devengado Cuenta Pública 2021 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$660,633,839.40	\$638,328,339.01	-\$22,305,500.39
Materiales y Suministros	\$73,445,998.82	\$66,815,152.37	-\$6,630,846.45
Servicios Generales	\$98,891,625.40	\$86,255,025.55	-\$12,636,599.85
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$137,825,006.56	\$150,174,423.12	\$12,349,416.56
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$38,664,047.48	\$64,655,479.51	\$25,991,432.03
Inversión Pública	\$40,855,263.02	\$87,468,678.13	\$46,613,415.11
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$2,162,800.00	\$0.00	-\$2,162,800.00
Participaciones y Aportaciones	\$8,375,774.89	\$5,043,037.00	-\$3,332,737.89
Deuda Pública	\$48,958,617.13	\$40,307,824.13	-\$8,650,793.00
TOTAL	\$1,109,812,972.70	\$1,139,047,958.82	\$29,234,986.12

SÉPTIMO. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Atinente al alcance de la revisión, en relación a la representatividad de la muestra auditada de los ingresos recaudados y el egreso ejercido por el Municipio de Manzanillo, Colima, durante el ejercicio fiscal 2021, se advierte lo siguiente:

1. Financiera.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos			
Ingresos propios	\$987,508,585.28	\$462,334,317.28	46.82%
Fondo 33	\$186,376,190.11	\$50,359,389.11	27.02%
Suma	\$1,173,884,775.39	\$512,693,706.39	43.67%
Egresos			
Recursos Propios	\$952,777,349.75	\$444,057,293.24	46.61%
Ramo 33	\$186,270,609.07	\$20,932,742.55	11.24%
Suma	\$1,139,047,958.82	\$464,990,035.79	40.82%

2. Obra Pública.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS	\$62,118,127.15	\$46,134,275.99	
SUMA	\$62,118,127.15	\$46,134,275.99	74%

3. Desarrollo Urbano.

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Programa Parcial de Urbanización	22	22	100%
2 Licencias de Urbanización	14	13	92.9%
3 Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	13	10	76.9%
4 Incorporación Municipal	7	6	85.7%
5 Municipalización	4	4	100%
6 Transmisiones Patrimoniales	113	113	100%
7 Licencias de construcción	78	22	28.2%
8 Régimen de condominio	39	10	25.6%
9 Licencias de funcionamiento	43	42	97.7%
10 Multas de desarrollo urbano	310	67	21.6%

OCTAVO. INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, derivado de los trabajos de auditoría que fueron practicados a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo, Colima, se citó a la ciudadana Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal de Manzanillo, por medio del oficio 946/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, para que compareciera ante el Órgano Fiscalizador el día 09 del mismo mes y año, y así dar formalidad a la entrega del Informe de Auditoría y de la Cédula de Resultados Preliminares.

Al respecto, es dable destacar que en la citada cédula se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, de los cuales derivaron:

- 107 resultados financieros, de los cuales 5 son sin hallazgo, y 102 con hallazgo; integrándose este último rubro por 411 observaciones preliminares y 46 recomendaciones preliminares;
- 345 resultados de obra pública con hallazgo, que se integran por 419 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares;
- 47 resultados de desarrollo urbano con hallazgo, que se integran por 82 observaciones preliminares; así como:
- 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño, de los cuales 5 son sin hallazgo, y 9 con hallazgo, que derivaron en 9 recomendaciones preliminares.

En relación a los resultados financieros con hallazgos encontrados, se muestra a continuación un resumen de las observaciones preliminares, y de las recomendaciones preliminares que los integran:

Clave Resultado	Tipo Hallazgo	Resumen
F7-FS/21/07	Recomendación 1	Ordenamientos en materia de Control Interno aplicables a la institución.
	Recomendación 2	Publicidad ante el personal del Ente Fiscalizado de sus Código de Ética y de Conducta.
	Recomendación 3	Aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta del personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 4	Aspectos éticos y de integridad de los funcionarios del Ente Fiscalizado, importancia del Sistema de Control Interno.
	Recomendación 5	Evaluación del conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta.
	Recomendación 6	Procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por el OIC.
	Recomendación 7	Medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por el OIC.
	Recomendación 8	Manual General de Organización.
	Recomendación 9	1.-Las facultades y atribuciones de los niveles jerárquico superior. 2- Estructura organizacional vigente. 3.-Las funciones de los niveles jerárquico superior y medio. 4.-La delegación de funciones y dependencia jerárquica.
	Recomendación 10	Lineamiento, manual, norma, oficio o circular de las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 11	Manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.
	Recomendación 12	Catálogo de Puestos.
	Recomendación 13	Programa de capacitación para el personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 14	Procedimiento de evaluación del desempeño del personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 15	Área específica responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.
	Recomendación 16	Identificación de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
	Recomendación 17	Metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan o Programa Estratégico del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 18	Identificación, análisis y respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo el Ente Fiscalizado.
	Recomendación 19	Procesos considerados como susceptibles a posibles actos de corrupción (obra pública; administración y ejercicio de los fondos federales; finanzas; remuneraciones; adquisiciones; etc.), identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción.
	Recomendación 20	Lineamiento, procedimiento, manual o guía de la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción.

	Recomendación 21	Sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas.
	Recomendación 22	Sistemas informáticos y de comunicaciones de adquisiciones de equipos y software; inventario de aplicaciones en operación; mantenimiento de los equipos de TIC.
	Recomendación 23	Políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones.
	Recomendación 24	Plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas.
	Recomendación 25	Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.
	Recomendación 26	Políticas y/o procedimientos para el procesamiento y la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo el Ente Fiscalizado.
	Recomendación 27	Política, disposición o lineamiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.
	Recomendación 28	Informe periódico al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional.
	Recomendación 29	Metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).
	Recomendación 30	A) Periodicidad con que se evalúan los objetivos y metas (indicadores). B) Programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. C) Seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
	Recomendación 31	Autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos.
	Recomendación 32	Lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), comuniquen los resultados de sus evaluaciones.
	Recomendación 33	Auditorías internas o externas en el último ejercicio del componente de Administración de Riesgos.
F8-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó las discrepancias en las cifras presentadas en sus Estado de Actividades y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, presentados en su en la Cuenta Pública.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó por qué su Estado de Actividades al 31 de diciembre del 2021, muestra registros contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de \$39,681.87 pesos, de lo cual, se omitió exhibir el ajuste correspondiente y/o modificación para subsanar lo señalado.
F9-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó por qué se otorgan importes por Fondo Revolvente, mayores a los establecidos en el Reglamento del mismo, vigente durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	Se tiene como no solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, también es cierto, dicho

		reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021, por lo que no se desvirtúa lo observado.
F10-FS/21/07	Observación 1	Se tiene como no solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, también es cierto, dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021, por lo que no se desvirtúa lo observado.
F11-FS/21/07	Observación 1	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta exhibir evidencia del oficio de comisión firmado por el Tesorero Municipal de Manzanillo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento que Regula los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones en la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; sin embargo, dicho documento no se encuentra anexo a la documentación e información presentada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó por qué omitió exhibir el informe de Comisión por Viáticos y Pasajes para el Desempeño de sus funciones a personal del Municipio.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó por qué omitió exhibir el formato que ampara dichos gastos, establecidos en la reglamentación municipal.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual fueron autorizados las comprobaciones del fondo revolvente.
F12-FS/21/07	Observación 1	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021, es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó porque se asignan fondos revolventes a personal del Municipio, excediendo el límite establecido en el reglamento para el manejo de los mismos, vigente durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 4	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
F13-FS/21/07	Observación 1	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.

	Observación 3	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 4	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 5	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió facturas por un total de \$23,173.49 pesos por concepto de alimentos, transporte y hospedaje, también es cierto que se omite exhibir el oficio de comisión que contenga como mínimo: la naturaleza de su comisión, la fecha para la cual se comisiona, el lugar de destino, así como el importe autorizado; es decir, no se desvirtúa lo observado.
F14-FS/21/07	Observación 1	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de Septiembre del 2022, también es cierto que dicho reglamento, además de no ser aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021, no corresponde con lo señalado en la observación, en relación a la comprobación con facturas que rebasan los \$2,000.00 pesos, establecido en el Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes, vigente durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó porque se omitió exhibir solicitudes de reposición de fondos revolventes por el importe total observado del personal del Municipio señalado. Del total observado de la cantidad de \$44,581.09 pesos, solo exhiben reposiciones por la cantidad de \$8,000.78 pesos, quedando sin exhibir la cantidad de \$36,580.31 pesos.
F15-FS/21/07	Observación 1	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 2	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 3	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho

		reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
F16-FS/21/07	Observación 1	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 2	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibió la reforma al Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, del 12 de septiembre del 2022, donde se refleja la ampliación del importe otorgado por Fondo Revolvente, también es cierto que dicho reglamento no es aplicable para la fiscalización de la cuenta pública 2021; es decir, no se desvirtúa lo observado.
	Observación 3	El Ente omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que no cuenta con el personal suficiente y competente para desarrollar los trabajos inherentes al Taller Municipal.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizaron compras fraccionadas para evitar los procedimientos de adquisición señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las cotizaciones y el visto bueno del Comité de Adquisiciones por concepto de comprobaciones de fondos revolventes por la cantidad de \$535,430.15 pesos.
	Observación 6	El Ente omitió justificar el motivo por el cual se emitieron cheques el mismo día por concepto de asignación de fondos revolventes.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió justificar la nula implementación de medidas necesarias para racionalizar el gasto corriente.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se realizaron comprobaciones de gastos a favor del jefe del taller mecánico por la cantidad de \$2'107,334.54 pesos sin contar con las debidas formalidades establecidas en el Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.
	Observación 9	El Ente Fiscalizado no justificó porque se omite exhibir la autorización correspondiente para la asignación de fondos revolventes del personal del Municipio.
F17-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó porque se omite exhibir la evidencia documental de las acciones implementadas para la recuperación de saldos/adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores por concepto de dichos fondos.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de la comprobación o reintegro al final del ejercicio fiscal, los cuales fueron registrados en la cuenta contable 1-1-02-05-001 Deudores por Fondos Revolventes.
F19-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó por qué se omite exhibir la justificación legal, para la erogación de recursos al Instituto de Pensiones, por concepto de aportación de afiliados, retenciones y aportación patronal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Manzanillo, el cual, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

F20-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F23-FS/21/07	Recomendación 1	No atendida, en virtud de que, en su respuesta el Ente Fiscalizado señaló la imposibilidad de determinar las cantidades señaladas, reconociendo la existencia de las diferencias mostradas entre los importes retenidos y los que se retener. Asimismo, se omitió exhibir oficio donde señale las diferencias determinadas y/o donde se giren instrucciones para que se les aplique el descuento y su respectiva evidencia documental.
	Recomendación 2	No atendida, en virtud de que, en su respuesta el Ente Fiscalizado señaló la imposibilidad de determinar las cantidades señaladas, reconociendo la existencia de las diferencias mostradas entre los importes retenidos y los que se retener. Asimismo, se omitió exhibir oficio donde señale las diferencias determinadas y/o donde se giren

		instrucciones para que se les aplique el descuento y su respectiva evidencia documental.
	Recomendación 3	No atendida, en virtud de que, en su respuesta el Ente Fiscalizado señaló la imposibilidad de determinar las cantidades señaladas, reconociendo la existencia de las diferencias mostradas entre los importes retenidos y los que se retener. Asimismo, se omitió exhibir oficio donde señale las diferencias determinadas y/o donde se giren instrucciones para que se les aplique el descuento y su respectiva evidencia documental.
F24-FS/21/07	Recomendación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las recomendaciones.
F26-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del estatus que guardan los saldos sin movimientos al cierre del ejercicio fiscal 2021, por concepto de retenciones para su entero al tercero correspondiente.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los enteros correspondientes a un tercero, proveniente de ejercicios anteriores, por un importe que asciende a \$4'948,035.05 pesos.
F27-FS/21/07	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del estatus que guardan los saldos sin movimientos al cierre del ejercicio fiscal 2021.
F29-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó porque se omite exhibir dicho visto bueno, además de la documentación establecida en la reglamentación para los ingresos por concepto de Impuestos Sobre Espectáculos, señalada en la observación.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó porque se omite exhibir la documentación establecida en la Normativa vigente durante el ejercicio fiscal 2021, señalada en la observación.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la licencia o permiso correspondiente en los casos de espectáculos y diversiones que se realicen donde se vaya a consumir bebidas alcohólicas.
F30-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que ampare y/o justifique lo señalado, determinándose una diferencia no cobrada en perjuicio del Municipio de Manzanillo, por \$78,166.52 pesos. Es decir, solo se desvirtúa uno de tres cobros a contribuyentes, señalados en la observación.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó por qué realizó cobros en menor cuantía por concepto de Impuesto Predial Parcelas, determinándose una diferencia no cobrada, tampoco la excepción a dicho cobro o en su caso, las acciones implementadas para efectuar corrección respectiva.
F31-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó porque el titular de la Dirección observada del Municipio de Manzanillo, rubricó declaraciones del pago de impuesto por transmisión patrimonial, sin que dicha atribución se encuentre establecida en la normativa vigente aplicable.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación la justificación legal, para el ejercicio de facultades no conferidas expresamente en la legislación aplicable.

	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación la justificación legal, para autorizar los tres expedientes por declaración del pago del impuesto, sin la firma de autorización del titular de la Tesorería Municipal.
F32-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó por qué se omitió el valor catastral al contribuyente por concepto de Impuesto Sobre Transmisión Patrimonial, de lo cual, su valor es menor al de operación y no presenta afectación en el recurso captado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó su omisión de exhibir el Avalúo Catastral de la Transmisión Patrimonial observada.
	Observación 3	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se omitió el valor catastral al contribuyente por el ingreso al Municipio por concepto de Impuesto Sobre Transmisión Patrimonial, de lo cual, su valor es menor al de operación, no llevó acciones pertinentes para verificar los datos, omitiendo también la evidencia documental que ampare dicho manifiesto.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no pudo justificar por qué el cálculo del pago del impuesto se efectuó con el valor de operación, mismo que es menor al valor catastral, incumpliendo lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no pudo justificar por qué se omitió exhibir evidencia documental con la que ampare legalmente lo antes señalado, en relación a los avalúos catastrales de dos contribuyentes, realizados de manera posterior a los pagos del impuesto sobre Transmisión Patrimonial, en función del ejercicio de la operación realizada.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado no pudo justificar por qué se omitió exhibir evidencia documental que ampare legalmente que las solicitudes de los 93 registros y declaraciones del pago del impuesto por Transmisiones Patrimoniales, muestren un valor catastral por debajo del valor de la operación.
F33-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique legalmente la omisión para actualizar el padrón de licencias de funcionamiento durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, respecto a las 05 (cinco) licencias restantes observadas, que ampare y/o justifique el proceso aún sin concluir, efectuado durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que ampare y/o justifique lo señalado, en relación al proceso para la actualización del Padrón Municipal de Contribuyentes y Establecimientos Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con el mismo reglamento Municipal, para el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no pudo justificar por qué se omitió exhibir la base para efectuar dicha percepción, por concepto de expedición de licencias con los giros de "Restaurante Peña" y "Dulcería con venta de vinos y licores".
F34-FS/21/07	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la base para efectuar el cobro del Refrendo Anual de Licencia para la venta de bebidas alcohólicas con los giros de "Restaurante Peña" de 12 (doce) contribuyentes.

	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F35-FS/21/07	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la base para efectuar los cobros señaladas con el giro de Restaurante.
F36-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la autorización respectiva de la autoridad municipal competente, así como del H. Congreso del Estado, y el convenio signado para afectar y/o disminuir el importe del Fondo General de Participaciones del Municipio de Manzanillo del ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la comprobación documental del momento contable devengado por accesorios de pasivos fiscales, contabilizados.
F37-FS/21/07	Observación	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto el Ente Fiscalizado señala en su respuesta exhibir presupuesto asignado al organismo descentralizado para el ejercicio fiscal 2021, también es cierto que el Municipio de Manzanillo ejerció de manera directa la asignación presupuestal, es decir, acredita lo señalado en la observación.
F38-FS/21/07	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia o dictamen técnico del desgaste de las llantas y acumuladores en un corto lapso de tiempo.
F39-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite que el Catálogo de Puestos hubiere sido aprobado en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, donde se reflejan las plazas no consideradas señaladas en la observación, es decir, se omitió exhibir la evidencia documental con la que justifique el total de plazas ejercidas en el ejercicio fiscal.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con la autorización con la que justifique legalmente el incremento de las plazas de base y supernumerarios durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite a la integración en la plantilla del Municipio de Manzanillo, al DIF Municipal, el cual, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus propias actividades, funciones y obligaciones.
F40-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las resoluciones definitivas por la rescisión laboral del personal enlistado en la presente observación, emitidas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir los movimientos de baja y alta de la primera quincena de septiembre y segunda de diciembre, así como la debida autorización para ejercer el retroactivo señalado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental de la ratificación del TAE correspondiente a los 18 trabajadores basificados en el ejercicio fiscal 2021, señalados en la presente observación.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la instrumentación de los procesos preventivos para evitar la basificación de personal innecesario en el 2021.

F41-FS/21/07	Observación 2	No solventada, en virtud de que, si bien es cierto, el Ente Fiscalizado exhibió el oficio/DRH/0510/2022 del 15 de septiembre de 2022, en donde se informa sobre la inexistencia de la justificación excepcional y plena para ocupar los cargos, también es cierto que lo anterior no desvirtúa lo observado.
F42-FS/21/07	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir justificación legal, para la contabilización del concepto nominal de vacaciones en la cuenta contable de sueldo, en relación al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado se omitió exhibir la debida autorización dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Manzanillo, Colima, para la erogación por concepto de vacaciones.
F43-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con la investigación de mercado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con la Invitación Restringida.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con las propuestas técnicas y económica del participante adjudicado.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F44-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justificar su omisión de integrar en el Comité de Adquisiciones del Municipio, a los representantes de la sociedad civil.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F46-FS/21/07	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las acciones ejercidas para subsanar dicha omisión establecida en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F47-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique su omisión de exhibir para su valoración, respecto de las compras que no excedieron las 100 Unidades de Medida y Actualización efectuadas durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta, no presentar los informes, indicando que en lo sucesivo se presentarán, es decir, con su respuesta acepta lo observado.
F48-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las cotizaciones emitidas por cada uno de los proveedores que fueron consultados respecto a la adquisición de materiales pétreos (balastre).

	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la publicación del procedimiento en su página de internet esto de conformidad con lo establecido en el artículo 47, apartado 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite exhibir evidencia documental en relación a la garantía de buen cumplimiento establecida.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique del pago en demasía por la cantidad establecida.
F49-FS/21/07	Observación 2	No solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de una investigación de mercado de fecha 26 de febrero de 2021, documento en el que se plasma la verificación de proveedores a nivel nacional.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que el procedimiento de invitación restringida fue publicado en su página de internet.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia del reporte fotográfico en formato digital de las irregularidades catastrales y de predios con uso físico comercial como: predios con mayor superficie de construcción a la registrada, predios construidos registrados con estatus de baldío, predios con uso comercial, predios en construcción, predios omisos, etc.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 11	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las órdenes de pago realizadas para efectuar las erogaciones a favor del proveedor.
F50-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la contabilidad de manera inoportuna del registro efectuado durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con la bitácora en la que el personal lleva el control del servicio realizado, amparado con la factura correspondiente, por los trabajos efectuados con el proveedor señalado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en relación a la justificación legal y documental, por la emisión de la requisición, orden de servicio y factura correspondiente, durante el ejercicio fiscal

		2021, por servicios contratados y ejecutados en su totalidad, durante el ejercicio fiscal 2020.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en relación a la formalización de la recepción de los servicios adquiridos, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F51-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental para a la autorización previa por parte del comité de adquisiciones, respecto a las adjudicaciones de los proveedores.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omite exhibir la evidencia documental de los contratos celebrados con los proveedores.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite las circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de la Ley de adquisiciones, por las adquisiciones al proveedor
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental en relación a la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que lo hacen acreedor a las mejores condiciones, en comparación con empresas del mismo giro.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F52-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la documentación comprobatoria que ampare el movimiento señalado.
F53-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite registra y contabilizar oportunamente dentro del Municipio de Manzanillo, las adquisiciones realizadas, para poder afectar debidamente el presupuesto de Egresos correspondiente, respecto a los movimientos observados durante el ejercicio fiscal 2021.

F54-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F55-FS/21/07	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la publicación en su página de internet del procedimiento de invitación restringida.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con el oficio de excepción indicado, en función de los mismos artículos señalados, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F56-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la publicación de los procedimientos en la página del ente.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justificación que realizó para mantenimiento de vehículo del organismo descentralizado, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

F57-FS/21/07	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la publicación la página de internet del ente, del procedimiento de invitación restringida, señalado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique su omisión establecer la indicación del procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores, las cuales serán aseguradas con garantía, inobservando el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con el contrato formalizado con el proveedor, con especificaciones incongruentes, en relación a las bases para la invitación restringida señalada.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la formalización de la recepción de los bienes adquiridos con el proveedor, como lo señala la ley de la materia.
F58-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F59-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Recomendación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a la garantía convenida en el contrato firmado con el proveedor.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F60-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F61-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F62-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dentro de la información presentada para su valoración, en relación a la publicación en su Sistema Electrónico de Compras o bien, en la página de internet del Ente Fiscalizado.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a la garantía convenida, por el importe del 10% respecto del total contratado, expedido por el proveedor en favor del Municipio.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió su evidencia dentro de la información presentada para su valoración.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F63-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de investigación de mercado, con los lineamientos establecidos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dicha evidencia dentro de la documentación recibida para su valoración.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a las actas entrega recepción de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió exhibir póliza de fianza de acuerdo a lo establecido en el contrato.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió acreditar la personalidad de cada uno de los beneficiarios, es decir, se omite exhibir evidencia documental, en relación a la entrega de despensas a beneficiario plenamente comprobable.
F64-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de investigación de mercado, con los lineamientos establecidos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dicha evidencia dentro de la documentación recibida para su valoración.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las garantías otorgadas por parte de los proveedores restantes
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió justificar el gasto realizado directamente al proveedor, por la adquisición de una camioneta de tres toneladas con redilas para ser utilizada por parte del DIF Municipal de Manzanillo, el cual, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
F65-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la publicación del procedimiento de licitación pública en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en el diario de mayor circulación en el estado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de las propuestas presentadas por los demás proveedores que concursaron en el procedimiento de licitación pública.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F66-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, señaladas en la observación.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia de la publicación en el diario de mayor circulación en el estado del procedimiento de licitación pública observado.

	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F67-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la investigación de mercado con las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de la publicación en el diario de mayor circulación en el estado del procedimiento de licitación pública.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F68-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F69-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F70-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

	Observación 2	No solventado, en virtud de que, si bien es cierto, se exhibe Contrato de Adquisición de Bienes por Invitación Restringida número IR-67-2020 firmado el 30 de diciembre del 2020, también es cierto, no se exhibió dentro del mismo, la cantidad mínima y máxima de arrendamiento a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, señalado en la observación, además, dicho contrato, ya valorado dentro de la auditoría.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F71-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la justificación legal y/o ajuste correspondiente, por registrar y contabilizar dentro del ejercicio fiscal 2021, documentación y comprobación del ejercicio fiscal 2020.
	Observación 2	No solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental del proceso de adquisición OM-16-2020, esto con relación al pago que asciende al monto de \$2'965,551.78 pesos.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F72-FS/21/07	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F73-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir los registros adecuados respecto del ejercicio fiscal 2021, señalados.

	Observación 2	No solventado, en virtud de que, si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, también es cierto, el DIF Manzanillo, es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F74-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación al contrato y/o contratos celebrados con los tres proveedores requeridos en la observación.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F75-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F76-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F77-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F78-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a la garantía estipulada con el total de proveedores señalados en la observación.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los lineamientos del programa social, como se señaló en la observación.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a las bitácoras realizadas por la prestación del servicio contratado.
F79-FS/21/07	Observación 1	No solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que es para cubrir la campaña de difusión del programa por nombre "Manzanillo limpio y organizado", contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; sin embargo, se omite acreditar la inexistencia de bienes o servicios alternativos.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir el contrato debidamente formalizado, por la adquisición señalada con el proveedor.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la investigación de mercado sobre las condiciones del bien adjudicado, basado en la información que se obtenga, a efecto de buscar las mejores condiciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia documental, que acredite la recepción de los bienes adquiridos, conforme lo estipulado con el proveedor.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dictamen en el que se hizo constatar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió acreditar con documento fehaciente, la existencia de circunstancias o características del contrato, que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa.
	Observación 7	No solventado, en virtud de que, si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de febrero del 2022; también es cierto que su publicación se dio de manera posterior al ejercicio fiscal 2021 en revisión.
F80-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la garantía del 10% del importe total del contrato con un proveedor, señalado en la observación.
F81-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F82-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F83-FS/21/07	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la autorización previa del Comité de Adquisiciones para el supuesto de excepción a la Licitación Pública que ampara la contratación con el proveedor.
	Observación 9	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la justificación legal, sobre la incongruencia del procedimiento de adquisición.
F84-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

F85-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dicho resguardo por el importe total erogado por el bien, es decir, se muestra una diferencia no exhibida comparado con el precio del bien erogado al proveedor y el importe señalado en el resguardo exhibido.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F86-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F87-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de los trabajos realizados señalados en la formalización de los mismos contratos con los proveedores y que fueron requeridos en el presente hallazgo.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia de los mismos, así como de su autorización por parte del comité de adquisiciones, para exceptuar la licitación pública, respecto a la adjudicación con los proveedores señalados.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir, las investigaciones de mercado para las adquisiciones con dos distintos proveedores, señalados en la observación.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir, evidencia documental sobre la acreditación del supuesto de existencia de circunstancias o características de los contratos que hagan estrictamente indispensable realizar la adquisición por el método de adjudicación directa.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir, evidencia documental sobre los dictámenes donde se constató el análisis de las propuestas y razones para la adjudicación de los contratos con los proveedores señalados.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió exhibir, evidencia documental en relación a la justificación respecto a la emisión de las requisiciones y/u órdenes de servicio de manera posterior a la fecha de factura
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió exhibir, la evidencia documental en relación a la formalización de la recepción de los servicios adquiridos con los proveedores señalados, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F88-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F89-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

		y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F90-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en relación a los resguardos de bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2021.
F91-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F92-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en función del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a la investigación de mercado que sirvió de base para la contratación del proveedor.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	No solventado, en virtud de que, si bien es cierto el Ente Fiscalizado en su respuesta señala la adquisición de 563 despensas humanitarias, comenzando su entrega en los últimos meses del año, también es cierto, que no exhibió evidencia documental que acredite el destino final de las despensas adquiridas por la cantidad de \$119,250.00 pesos.
F93-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a la garantía convenida en el contrato firmado con el proveedor, de manera legal, conforme a la legislación aplicable.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F94-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir justificación legal, en relación al incumplimiento del mismo contrato, por desfase en la comprobación de facturas emitidas durante el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	No solventado, en virtud de que, si bien es cierto, que el Ente Fiscalizado exhibe el Contrato de arrendamiento, del 03 de enero de 2022, también es cierto que esto no demerita ni se relaciona con lo observado; en relación a la omisión de exhibir el contrato celebrado con el proveedor durante el mes de diciembre del 2020, erogado en enero del ejercicio fiscal 2021
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia documental en donde se demuestra la imposibilidad de la adquisición del bien, procediendo a su arrendamiento.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia documental por el debido cumplimiento de los lineamientos para el arrendamiento de bienes inmuebles, con distintos proveedores, en relación a la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.
F95-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a la publicación del procedimiento de adquisición en la página de internet del Ente Fiscalizado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para

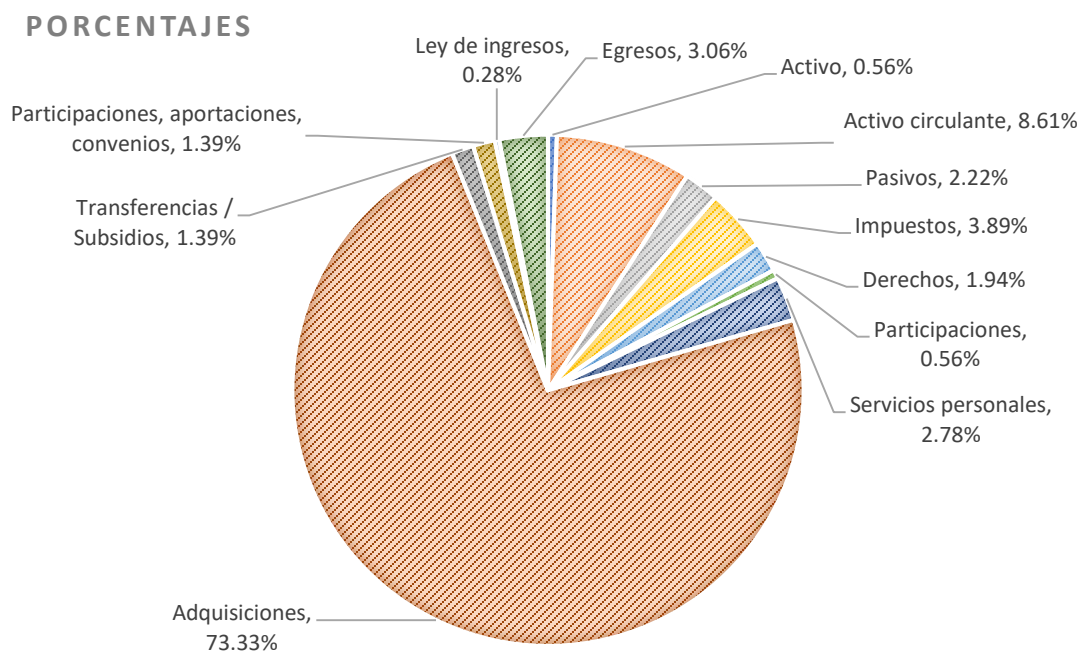
		hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F96-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia documental, en donde se demuestra la imposibilidad de la adquisición del bien, procediendo a su arrendamiento.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la evidencia documental, por el cumplimiento de los lineamientos para el arrendamiento de bienes muebles con el proveedor antes indicado, establecidos en la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir el documento fiscal comprobatorio, que ampara el importe erogado en favor del proveedor, por el arrendamiento de bienes inmuebles, contabilizado durante el ejercicio fiscal 2021.
F97-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir las reglas de operación y aprobación vigente en el ejercicio 2021, respecto al programa Yo actúo por Manzanillo.
F98-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F99-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental sobre dicha migración, en apego a las reglas de operación de cada programa y su proceso de selección.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia sobre los pagos efectuados de manera electrónica a beneficiarios de programa social.

	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental, en relación a la comprobación de las transferencias electrónicas directamente a cuenta de beneficiarios por dicho concepto.
F100-FS/21/07	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir autorizaciones para las modificaciones a la Ley de Ingresos, en relación al importe modificado al cierre del ejercicio fiscal 2021.
F101-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dentro del presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, objetivos anuales, estrategias y metas, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dentro del de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, las previsiones del gasto para los organismos Paramunicipales.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 los costos reales a la fecha de su formulación, más el porcentaje de incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para dicho ejercicio presupuestal.
F102-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, la definición de la estructura programática y las previsiones de gasto para compromisos derivados de contratos de las Asociaciones Público Privadas.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió acreditar establecer dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, el listado de programas y proyectos, con descripción clara de los mismos, señalando los objetivos, metas y acciones, la dependencia responsable de su ejecución, así como sus indicadores de resultados estratégicos y de gestión.
F103-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir las autorizaciones a las modificaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, exhibiendo un desequilibrio presupuestal entre los importes devengados en los Presupuestos de Ingresos y Egresos al cierre del ejercicio 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la autorización para las adecuaciones presupuestales de la Ley de Ingresos, en relación al Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2021.
F104-FS/21/07	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir las autorizaciones del Ayuntamiento por las modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir la respectiva iniciativa de ingresos o en su caso, la reducción en otra previsión de gasto, por ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir las autorizaciones presupuestales para dar congruencia al importe modificado exhibido al cierre de la Cuenta Pública, en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
F105-FS/21/07	Observación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.

Aunado a la anterior, cabe mencionar que, concorde a la clasificación contenida en los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los municipios del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales, cuyo Acuerdo fue emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en fecha 26 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en la edición ordinaria del día 30 de octubre del mismo año; los hallazgos del apartado de Fiscalización Superior que derivaron en observaciones no solventadas o recomendaciones no atendidas, conforme a las muestras auditadas, arrojan como resultado los datos y porcentajes que se describen en la siguiente lámina:

Apartado	Grupo	No. Hallazgos	Porcentajes
C	Activo	2	0.56%
C	Activo circulante	31	8.61%
C	Pasivos	8	2.22%
C	Impuestos	14	3.89%
C	Derechos	7	1.94%
C	Participaciones	2	0.56%
C	Servicios personales	10	2.78%
C	Adquisiciones	264	73.33%
C	Transferencias / Subsidios	5	1.39%
C	Participaciones, aportaciones, convenios	5	1.39%
C	Ley de ingresos	1	0.28%
C	Egresos	11	3.06%
Total:			100%



Cabe mencionar que en los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado.

En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que solventaran los resultados observados. De igual manera, se le informó que una vez recibida ésta, la misma sería valorada y que las observaciones no solventadas formarían parte del Informe de Resultados que ha sido entregado a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; advirtiéndose asimismo que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares, o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones legales que en su caso procedan.

NOVENO. TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

Tal como se describe en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que es materia del presente Dictamen, en el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican por lo menos tres etapas que, si bien resultan independientes entre sí, no pueden desvincularse como si se trataran de procedimientos autónomos, puesto que para iniciar el procedimiento de responsabilidad se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios.¹ En ese sentido, las tres etapas a las que se hace alusión consisten en:

- I. La inspección de la cuenta pública.** Es aquella que se realiza al Ente Fiscalizado como sujeto de revisión, la cual finaliza con la remisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo, al H. Congreso del Estado de Colima.
- II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado.** Para los efectos constitucionales procedentes, en esta etapa en particular, compete al H. Congreso del Estado concluir la revisión de las cuentas públicas, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que previamente le fue remitido por el Órgano Superior de Fiscalización.
- III. El procedimiento administrativo de responsabilidad.** En esta etapa se determinará la procedencia e instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de conductas u omisiones irregulares que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que devino de las reformas suscitadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se definió una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer el diseño de mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción.

En ese diseño de estrategias y delimitación de competencias, que emergieron en armonización con las reformas efectuadas a la Constitución Política Local, y demás legislaciones secundarias, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; se determinó que las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Entre tanto, el conocimiento y resolución de las demás faltas administrativas que se consideren no graves, corresponderá a los referidos órganos internos de control de los Entes Fiscalizados.

De esta manera, ante el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior, para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercen sus atribuciones a través de las dos etapas procesales que la propia Ley señala, siendo estas la de investigación y la de substanciación; las cuales constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del cual deben prevalecer y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas que ostenten el carácter de indiciadas en un procedimiento.

¹ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. Segunda Sala; Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 108/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, agosto de 2017, página 1154. Registro digital: 2014977.

Atendiendo a lo anterior, y al principio de publicidad, es que se genera una versión pública del Informe de Resultados que ha sido analizado, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados de las irregularidades detectadas en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública. Por lo que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para la elaboración de las versiones públicas podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva; ya que la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y deliberación, dificultando así el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccionales a cargo de las autoridades competentes.

Bajo esa guisa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado ha emitido el presente Informe de Resultados, consignando las acciones, observaciones y recomendaciones preliminares promovidas, que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, ya que en dicho Informe de Resultados no se determina la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos, ni se promueve la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes; por lo que no es susceptible fincar a los presuntos responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior es así, dado que tales atribuciones serán ejercidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el momento procesal oportuno, y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, en cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por consiguiente, compete únicamente a esta Soberanía declarar la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo, con base en el multicitado Informe de Resultados de la Cuenta Pública que ha sido previamente analizado; sin emitir juicios de valor o determinaciones que pretendan instruir la iniciación del procedimiento resarcitorio y administrativo, ya que ello conllevaría a exceder sus facultades, vulnerando el orden constitucional y el marco normativo aplicable. Por el contrario, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el fincamiento de responsabilidades. Lo anterior, así lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, al resolver en definitiva la Controversia Constitucional número 27/2021, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en fecha 11 de mayo de 2022, declaró la invalidez parcial de los Decretos por los cuales no se aprobaron la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de diversos entes adscritos al municipio de Reynosa, Tamaulipas; resaltando el exceso de facultades en que incurrió el Congreso local de esa entidad federativa, al decretar la instrucción para que la Auditoría Superior del Estado diera inicio al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y primero y tercero transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se han precisado las observaciones, respecto de las cuales el Órgano Superior de Auditoría, en ejercicio de sus facultades, y de acuerdo al ámbito de su competencia, llevará a cabo las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, en relación a las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas. Observaciones que esta Comisión Legislativa, en actos de economía procesal, y en obviada de su innecesaria repetición textual, tiene por reproducidas en el presente considerando como si a la letra se insertasen, ya que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO. CONCLUSIONES.

Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimó necesario llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con el Auditor Superior del Estado, con el objeto de aclarar el contenido del Informe de Resultados, y allegarse de mayor información que complementara el ejercicio de análisis que se practicó al mismo. De tal forma que en el desahogo de las citadas reuniones se abordó la identificación de las observaciones y recomendaciones preliminares contenidas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo; las cuales derivaron de la auditoría practicada al Ente Fiscalizado, en relación a la información por este mismo proporcionada, de cuya veracidad es responsable.

La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que para tal caso consideró necesarios. Asimismo, dicha auditoría se realizó tomando en consideración las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Bajo estas consideraciones, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere solo a las operaciones que fueron materia de revisión.

Por tal virtud, esta Comisión Parlamentaria coincide con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Manzanillo cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que han quedado precisados en el apartado correspondiente del Informe de Resultado y el considerando octavo del presente dictamen, que aluden a las presuntas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 304

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Manzanillo, Colima, con base en el contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para los efectos del considerando Noveno, y sean desahogados los procesos de investigación respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados; y agotados que sean estos, proceda en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción V, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500